



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE CONSULTA DE UNA
EMPRESA TRANSPORTISTA ACERCA DE
PROBLEMAS DE RETRASO EN LA
CONSTRUCCIÓN DE UN GASODUCTO Y SUS
CONSECUENCIAS**

6 de abril de 2006

INFORME SOBRE CONSULTA DE UNA EMPRESA TRANSPORTISTA ACERCA DE PROBLEMAS DE RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN GASODUCTO Y SUS CONSECUENCIAS

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 6 de abril de 2006, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 ANTECEDENTES

Con fecha 4 de agosto de 2004 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía, escrito una empresa TRANSPORTISTA en la que se somete a consulta de la misma la procedencia o no de ingresar en el sistema de liquidaciones, los peajes correspondientes al año en el que un nuevo punto de suministro no podrá recibir suministro, como consecuencia del retraso en la construcción de un gasoducto.

2 EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

La exposición de los hechos que han tenido lugar en relación al gasoducto citado debe ir precedida por la manifestación del hecho siguiente: el gasoducto objeto del retraso se encuentra incluido en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011”, aprobada con fecha 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, figurando entre las instalaciones que deben estar en servicio el año XXXX.

Con fecha 26 de junio de 2003, la empresa COMERCIALIZADORA y la empresa TRANSPORTISTA firmaron sendos contratos de prestación de servicios de regasificación

y de transporte de gas, a través de los cuales la COMERCIALIZADORA se reservaba capacidad de regasificación y transporte de gas natural para suministrar a un nuevo punto de suministro.

Según el contrato anterior, el inicio de la ventana para la prestación de los servicios tendría lugar a partir del mes de ---- de ----. En consonancia con ello y, según lo prevenido en dicho contrato, en el mes de ---- de ----, la TRANSPORTISTA comunicaría a la COMERCIALIZADORA la viabilidad de que se mantuviera dicha fecha inicialmente prevista o si, por el contrario, se preveían retrasos, detallando la duración de los mismos.

En el mes de ----- de -----, la TRANSPORTISTA es consciente de que, a dicha fecha, aún no dispone de la autorización administrativa para comenzar el gasoducto, siendo éste necesario para poder dar suministro. La TRANSPORTISTA pone en conocimiento de la COMERCIALIZADORA el antedicho retraso, señalando que la fecha de inicio de los contratos suscritos entre ambos será el ----de ---- de -----, en lugar del ---de ---- de -----, fecha inicialmente prevista. En este sentido, es preciso poner de manifiesto que, según el *Contrato de acceso al sistema de transporte y distribución* suscrito por la TRANSPORTISTA y la COMERCIALIZADORA, con fecha ----de ----- de ----, *“Los servicios objeto del Contrato se iniciarán en una fecha comprendida dentro de la ventana de ---- meses comprendida entre el --- de ---- de ---- y el --- de ----- de ----, a determinar de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo --, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Anexo --.”*

Dado que el retraso de la autorización administrativa es lo que ha determinado la imposibilidad de inicio del contrato en la fecha prevista en el mismo, la TRANSPORTISTA concreta los términos de su consulta a esta Comisión en lo siguiente:

“la necesidad de ingresar en el sistema de liquidación los peajes correspondientes al año de retraso, o si por el contrario dicho retraso es admisible, como así entienden las partes, sin generar el ingreso de los peajes”.

Paralelamente, con fecha -- de ----- de ----, se emite *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas* de fecha -- de ----- de ----, por la que se determina la forma de autorización para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado ----- . Dicho gasoducto servirá para ampliar la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la Comunidad Autónoma de ----- y permitirá reforzar la

infraestructura básica del sistema peninsular de transporte primario de gas natural. El resultado de ello será que se permitirá atender más eficazmente el incremento previsible de la demanda de gas natural y se mejorará la regularidad y eficiencia del sistema gasista español.

La autorización anterior se otorga con arreglo a las siguientes condiciones:

1. *La empresa TRANSPORTISTA deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto --- -----, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.*
2. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la empresa "TRANSPORTISTA deberá presentar, en el plazo de seis meses, solicitud de autorización administrativa en relación con el gasoducto -----, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 y demás artículos concordantes del Título IV de dicho Real Decreto 1434/2002."*

Con fecha --- de ---- de ----, tiene lugar, en la sede de esta Comisión, reunión a la que asisten varios representantes de la TRANSPORTISTA y de los servicios técnicos de esta Comisión, para tratar, entre otros, el objeto de estudio del presente informe. Por parte de los representantes de la TRANSPORTISTA ponen de manifiesto que, si bien existe capacidad suficiente en la planta de regasificación, no ocurre lo mismo para el transporte necesario hasta el punto de suministro.

Con fecha -- de ---- de ---- la los servicios técnicos de la CNE solicitan a la TRANSPORTISTA, vía correo electrónico, copia de las cartas referidas en el escrito remitido con fecha --- de ---- de ----. En concreto, *"se solicita copia de la carta de la TRANSPORTISTA a la COMERCIALIZADORA donde se le comunica la procedencia de trasladar la fecha de inicio del contrato por falta de capacidad de prestación del servicio contratado, y copia de la carta de contestación de la COMERCIALIZADORA a esta primera."* Asimismo, se solicita *"el estudio/hipótesis que ha soportado las consideraciones*

que se hayan realizado en la carta de la TRANSPORTISTA a la COMERCIALIZADORA sobre la posible falta de capacidad del sistema gasista para prestar el servicio de regasificación y transporte contratado en las fechas inicialmente previstas (hasta el -- de ----), en el caso de que no estuvieran disponibles determinadas instalaciones.” Por último, se requiere que se indique expresamente la presión de garantía considerada en el punto de salida.

Con fecha -- de ---- de ---- tiene entrada escrito de la TRANSPORTISTA en el que se da respuesta a la petición de información de esta Comisión de fecha -- de ---- de ----. En dicho escrito se adjuntan los siguientes documentos:

- Escrito de la TRANSPORTISTA a la COMERCIALIZADORA, de fecha -- de ---- de ----, en el que se pone en conocimiento de éstos últimos lo siguiente: la TRANSPORTISTA, en aplicación del procedimiento establecido en el Anexo --, “Cláusulas contractuales”, del Contrato de acceso al sistema de transporte y distribución, cifra en un año de retraso el inicio de los servicios contratados, respecto a la fecha inicial de -- de ---- de ----. El motivo de ello versa en que la autorización correspondiente al gasoducto “*se está dilatando más de lo previsible y todavía se encuentra en trámite de obtención.*”
- Escrito de la COMERCIALIZADORA de fecha --- de ---- de ---, de contestación al correspondiente de la TRANSPORTISTA, de fecha --- de ---- de ----. En el mismo, la COMERCIALIZADORA admite el retraso manifestado por la TRANSPORTISTA, en los siguientes términos:

“(.....) Como quiera que el propósito principal de esta Comercializadora sigue siendo conseguir unos servicios de regasificación y de acceso al sistema de transporte y distribución de carácter continuo y sin restricciones, esta COMERCIALIZADORA admite el retraso propuesto y, por tanto, acepta posponer la ventana de inicio al periodo comprendido entre el -- de ---- de ---- y el -- de ---- de ---- para el contrato de regasificación, y entre el -- de ---- de ---- y el -- de ---- de ---- para el contrato de acceso al sistema de transporte y distribución. (.....)”

No obstante, la COMERCIALIZADORA manifiesta reservarse “*la facultad de solicitar la anticipación de la fecha de inicio de los citados servicios a partir de --- de ----, en los términos y condiciones previstos en el propio Anexo -- de dichos contratos.*”

- Asimismo, se adjuntan los informes de operación, cuyo objeto es justificar la imposibilidad de atender al punto de suministro, en firme. En concreto, se realiza la simulación de transporte para los inviernos ---- y ----, sin la construcción del gasoducto y, con ella.

3 **NORMATIVA APLICABLE**

Sobre el acceso de terceros a las instalaciones gasistas

Artículo 7 del Real Decreto 949/2001. Condiciones mínimas de los contratos de acceso a las instalaciones.

- 1 *Las condiciones mínimas de los contratos de acceso a suscribir con los transportistas y/o distribuidores titulares de las instalaciones correspondientes serán las siguientes:*
 - 1.1 *Sujeto obligado al pago de los peajes y cánones.*

El sujeto único obligado al pago de los peajes y cánones es el comercializador o el consumidor cualificado que haya firmado el contrato de acceso a las infraestructuras.

En caso de impago de los peajes o cánones por parte de un comercializador, el titular de las instalaciones no podrá exigir dicho pago del cliente cualificado.

El impago del contrato de suministro suscrito entre el cliente cualificado y el comercializador no exime a éste de su obligación de pago por el acceso a las instalaciones.

(.....)
 5. *La facturación de los peajes se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente Real Decreto. Las empresas de transporte, distribución y almacenamiento subterráneo de gas natural deberán dar a las cantidades ingresadas la aplicación que proceda de acuerdo con el capítulo V de este Real Decreto.*

Artículo 10 del Real Decreto 949/2001. Derechos y obligaciones de los titulares de las instalaciones relacionados con el acceso de terceros a las mismas.

- (.....)
- 2 *Los titulares de instalaciones en relación con las cuales pueda ejercerse el derecho de acceso tendrán las siguientes obligaciones:*
 - 2.1 *Gestionar y operar sus instalaciones, en coordinación con otros titulares de instalaciones cuando la misma sea necesaria para garantizar los servicios de acceso contratados y en cualquier caso con el gestor técnico del sistema, y cuando la fiabilidad y seguridad del sistema interconectado lo requiera.*

Artículo 11 del Real Decreto 949/2001. Derechos y obligaciones de los sujetos con derecho de acceso.

1. *Son derechos de los sujetos con derecho de acceso los siguientes:*

(.....)
- 2.2 *Recibir el gas en las condiciones de regularidad establecidas y con la calidad y presión que se determine en el contrato.*

(.....)

Sobre la liquidación de las actividades sujetas a liquidación

Artículo 29 del Real Decreto 949/2001. Definición de los peajes y cánones de los servicios básicos.

- 1 Los peajes y cánones que se regulan en el presente Real Decreto son de aplicación a los sujetos con derecho de acceso, según se establece en la Ley 34/1998, en el ejercicio del mismo.
- 2 A los efectos de lo establecido en el presente Real Decreto, se considerarán como peajes y cánones de los servicios básicos los siguientes:
 - a) *Peaje de regasificación. El peaje del servicio de regasificación incluirá el derecho al uso de las instalaciones necesarias para la descarga de buques, transporte a tanques de gas natural licuado (GNL), regasificación o carga de cisternas de GNL y un almacenamiento operativo de GNL en planta equivalente a diez días de la capacidad contratada diaria. La contratación del peaje de regasificación dará derecho a la contratación del servicio de almacenamiento de GNL en planta, adicional al incluido en este peaje, por la capacidad necesaria para la descarga de buques empleados para el transporte de GNL, con el límite de la capacidad máxima de atraque.*
 - b) *Peaje de transporte y distribución. El peaje del servicio de transporte y distribución incluirá el derecho al uso de las instalaciones necesarias para transportar el gas desde el punto de entrada en la red de transporte hasta el punto de suministro al consumidor cualificado así como la utilización de un almacenamiento operativo correspondiente a cinco días de la capacidad de transporte y distribución contratada. Este peaje será, asimismo, aplicable al suministro de consumidores cualificados conectados a redes de distribución locales alimentadas mediante plantas satélites.*

Artículo 31 del Real Decreto 949/2001. Determinación del peaje de transporte y distribución.

El peaje correspondiente por el uso del sistema de transporte y distribución se compondrá de dos términos: un término de reserva de capacidad y un término de conducción, este último se diferenciará en función de la presión de diseño a la que se conecten las instalaciones del consumidor cualificado.

(.....)

A) Término de reserva de capacidad de transporte y distribución.

- 1 *El término de reserva de capacidad de transporte y distribución será aplicable al caudal diario a facturar a cada sujeto con contrato de acceso. La facturación del término de reserva de capacidad de transporte y distribución se efectuará por la empresa transportista titular de las instalaciones donde esté situado el punto de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución. A estos efectos, no se considerará punto de entrada al sistema de transporte y distribución la salida del gas natural, previamente inyectado, de un almacenamiento subterráneo.*
- 2 *Para cada usuario del sistema de transporte y distribución, el término de reserva de capacidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$Trc = Tfe * Qe$$

En la que:

Trc: importe mensual en euros de facturación por término de reserva de capacidad de transporte y distribución.

Tfe: término fijo de Trc de entrada al sistema de transporte y distribución en euros/kWh/día.

(.....)

B) Término de conducción del peaje de transporte y distribución.

El término de conducción del peaje de transporte y distribución será facturado por la empresa distribuidora titular de las instalaciones donde esté situado el punto de entrega del gas natural al consumidor final, al sujeto con contrato de acceso.

Artículo 34 del Real Decreto 949/2001. Actividades sujetas a liquidación.

- 1 *El sistema de liquidaciones incluirá las actividades reguladas de los sujetos que actúan en el sistema gasista, recogiendo los costes e ingresos relativos a las mismas.*
- 2 *Quedan sujetas a liquidación las actividades siguientes:*

- a) La actividad de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) incluyendo las instalaciones de carga de cisternas de GNL.
 - b) La actividad de almacenamiento de gas natural.
 - c) La actividad de transporte por gasoducto de gas natural.
 - d) La actividad de distribución por gasoducto de gas natural incluyendo las plantas satélites de GNL que suministren a varios consumidores.
 - e) Actividades retribuidas con cuotas incluidas en las tarifas, peajes y cánones.
- (.....)

Artículo 4 de la Orden ECO/2692/2002. Ingresos y costes liquidables e importe a liquidar.

Se consideran ingresos y costes liquidables a los efectos de la presente Orden Ministerial los siguientes:

- a) Los ingresos por aplicación de las tarifas, peajes y cánones vigentes en sus valores máximos a los suministros de gas y accesos de terceros a las instalaciones de regasificación, almacenamiento de gas natural, transporte y distribución que hayan tenido lugar en el periodo objeto de liquidación. Se excluyen los ingresos correspondientes a las actividades no sujetas a liquidación.

(.....)

4 CONSIDERACIONES A LA VISTA DE LOS HECHOS EXPUESTOS Y DE LA NORMATIVA APLICABLE

Sobre la posibilidad de prestación del servicio y las dificultades asociadas

En la comunicación de la TRANSPORTISTA objeto de la presente consulta, se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Llegado el mes de ---- de ----, la TRANSPORTISTA se encuentra con que, pese a sus esfuerzos, aún no dispone de la autorización administrativa para comenzar la construcción del gasoducto, **instalación necesaria para asegurar el suministro al nuevo punto de suministro**. El gasoducto está incluido dentro de la categoría A en el documento de planificación obligatoria aprobado por el Gobierno, y es una de las instalaciones a cuya puesta en funcionamiento se condicionó el derecho de acceso del punto de suministro en la resolución de la CNE de fecha – de --- de ----, resolución que fue el origen de los contratos firmados entre la COMERCIALIZADORA y la TRANSPORTISTA”.*

De lo manifestado por la TRANSPORTISTA en su consulta cabe deducir que el suministro, en firme, al punto de suministro no resultaría viable si, en la fecha prevista de inicio del mismo (ventana entre -- de ---- y – de ----- de ----) no estuviera disponible el gasoducto (*“instalación necesaria para asegurar el suministro de gas natural al punto de suministro”*).

La TRANSPORTISTA estima que el retraso de dicho gasoducto significará retrasar el inicio de prestación del servicio hasta el -- de ----- de ----, lo que supone un retraso de ---- -- en relación a la fecha inicialmente prevista. Es necesario poner de manifiesto que se trata de una fecha orientativa propuesta por la TRANSPORTISTA a la vista de las

simulaciones realizadas para los inviernos ---- y -----, bajo los supuestos de construcción, y no construcción del gasoducto.

Según lo especificado en el *Contrato de Acceso al Sistema de Transporte y Distribución*, firmado por la TRANSPORTISTA y la COMERCIALIZADORA, con fecha -- de --- de ----, el objeto del mismo es el siguiente:

“El objeto del presente acuerdo es la contratación de una determinada capacidad de transporte y distribución de gas natural, la determinación de las condiciones de acceso a las instalaciones del Sistema de Transporte y Distribución, así como la prestación, por parte del Titular del punto de entrada a la Contratante, de los servicios consistentes en la aceptación del gas natural en los Puntos de Entrada, y uso del almacenamiento operativo incluido en el peaje de transporte y distribución que señale la legislación vigente, todo ello conforme a lo estipulado en el presente Contrato y a cambio de la contraprestación económica establecida.

Asimismo, la Contratante tendrá derecho al uso de los servicios de transporte desde los Puntos de entrada del sistema de transporte hasta los Puntos de conexión, así como al uso de los servicios de distribución desde dichos Puntos de conexión hasta los Puntos de salida del sistema de distribución, de acuerdo con los Anexos y Adendas que se incorporan al presente Contrato.”

Respecto a dicho objeto y, a las condiciones que afectan al mismo, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1. Por acuerdo explícito de las partes ha quedado pospuesta la fecha de inicio de la prestación de los servicios para los contratos de regasificación y de acceso al sistema de transporte y distribución, en cuanto el uso de los mismos sea para el suministro de gas al punto de suministro. Así, la COMERCIALIZADORA ha respondido positivamente a la propuesta de la TRANSPORTISTA, a través de la cual se le expone a dicha empresa, la necesidad de trasladar al contrato el retraso experimentado por el gasoducto. Por lo tanto, ambas partes acuerdan que la nueva fecha de inicio de la ventana para la prestación del servicio será el -- de ---- de ----, en lugar del -- de ---- de ----, fecha inicialmente prevista.
2. La causa alegada para tal retraso viene justificada, puesto que la TRANSPORTISTA indica que no es viable físicamente la prestación del servicio de suministro de gas al nuevo punto de suministro desde la planta de regasificación, con motivo del retraso en la puesta en servicio del gasoducto. A estos efectos indicar que, el derecho de acceso de la COMERCIALIZADORA viene ya condicionado por la disponibilidad de

las infraestructuras necesarias para llevarse acabo el inicio de los servicios, de conformidad con el Acuerdo Cuarto de la Resolución de esta Comisión, de fecha 6 de marzo de 2003, de la que traen causa los contratos objeto de esta consulta

3. Por lo tanto, durante el periodo comprendido entre el -- de --- de ---- y el -- de ---- de ---- el contrato tendría que quedar en suspenso, dado que no resultará viable la prestación del servicio al no estar disponible el gasoducto (indispensable, según manifiesta la TRANSPORTISTA) para la fecha señalada.

En conclusión, considerando, como indica la TRANSPORTISTA, que la no disposición del gasoducto signifique que la TRANSPORTISTA no puede prestar el servicio a la COMERCIALIZADORA, el contrato de prestación del servicio de transporte quedaría en suspenso durante el periodo comprendido entre el --de ---- de ---- y el -- de ---- de ----. Asimismo, conforme a la publicación de capacidades realizadas por la TRANSPORTISTA, existe capacidad disponible para contratar en la planta de regasificación durante este periodo, por lo que parece que no existe afección a terceros

Sobre la liquidación de las actividades sujetas a liquidación

Según lo preceptuado en el artículo 34 del Real Decreto 949/2001, las actividades de regasificación y de transporte por gasoducto de gas natural están sujetas a liquidación. Por lo tanto, el uso de la planta de regasificación y del sistema de transporte y distribución determinará el pago de los peajes correspondientes. Consecuentemente, según lo dispuesto en el artículo 4 de la *Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, que regula los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas*, los ingresos por aplicación de los peajes vigentes en sus valores máximos serán considerados liquidables.

No obstante, en el periodo comprendido entre el -- de ---- de ---- y el -- de ---- de ---- no tendrá lugar el transporte contratado mediante los contratos de regasificación y acceso al sistema de Transporte y Distribución, firmados por la TRANSPORTISTA y la COMERCIALIZADORA. En línea con lo anterior y, dado que los contratos han tenido que quedar suspendidos por falta de capacidad técnica, no existe motivo para que la

capacidad inicialmente reservada desde el --- de ---- de ---- permanezca como tal, ya que la misma no se va a necesitar hasta el -- de --- de ----, fecha de inicio de la ventana. Por lo tanto, desde esta Comisión se considera necesario que se libere la capacidad correspondiente para el periodo comprendido entre el -- de ---- de ---- y el -- de ---- de ----, ya que en caso contrario sería pertinente el pago de los peajes correspondientes a la misma.

Asumiendo la suspensión de los contratos y, la liberación de la capacidad reservada anteriormente citada, no se puede concluir la obligatoriedad del pago de los peajes correspondientes al uso de la planta de regasificación y de la red de transporte y distribución ya que éste no se ha producido, ni se ha bloqueado la misma. Consecuentemente, en línea con lo anterior, no resulta posible inferir la obligatoriedad de ingresar cantidad alguna en el sistema de liquidaciones por el concepto citado.

Sobre la aplicación del sistema de peajes por el uso del sistema gasista en casos de limitación en la capacidad de transporte o distribución

El Real Decreto 949/2001 establece el sistema de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, así como el sistema económico aplicable. El régimen de acceso al sistema gasista y el sistema de peajes establecido se configura en sistema postal, para ello se contrata el acceso en los puntos de entrada y en los puntos de salida (puntos de consumo) del sistema de transporte y distribución. Este modelo, implica la posibilidad de que el comercializador puede contratar el acceso a cualquier punto de consumo, desde cualquiera de los puntos de entrada. Para que esto fuera totalmente cierto, las capacidades de transporte del sistema de transporte y distribución habrían de ser lo suficientemente amplias para que no existieran restricciones de carácter técnico. El caso que presenta la TRANSPORTISTA pone de manifiesto la aparición de restricciones técnicas a la prestación de los servicios, que puede ser habitual cuando se incorporan al sistema gasista nuevos consumos de significado volumen unitario.

Por tanto, para determinar la viabilidad de unos suministros concretos, el GTS ha de analizar el escenario de producción y demanda derivado de la capacidad contratada en el punto de entrada con la demanda solicitada en los puntos de salida a los que va atender dicho contrato, junto con las infraestructuras a utilizar y la demanda existente y contratada

previamente. El análisis de dicha viabilidad puede indicar distintas posibilidades: 1ª, que por la situación relativa entre los puntos de entrada y de salida todos los suministros planteados son viables en todos los periodos del año y con continuidad; 2ª, que por la situación relativa entre los puntos de entrada y de salida algunos suministros son viables en todos los periodos del año y con continuidad y otros pueden presentar falta de viabilidad en determinados momentos o épocas; 3ª, que por la situación relativa entre los puntos de entrada y de salida haya falta de viabilidad en el suministro.

Habitualmente, la solución en caso de falta de viabilidad técnica para un suministro es la construcción de nuevas infraestructuras que permitieran atender el mismo con continuidad.

Descritas las diferentes situaciones sobre limitaciones en la capacidad de transporte o distribución, se ha de indicar que dependiendo de las circunstancias existentes en el sistema gasista (demanda, infraestructuras disponibles en operación normal, etc.) en el momento de contratar el acceso, la capacidad de entrada contratada podrá estar limitada dependiendo de la ubicación de los puntos de consumo, especialmente si son de gran volumen de consumo, están alejados del punto de entrada y el nuevo consumo incrementa sensiblemente las necesidades de transporte del gas desde unas zonas a otras. También es cierto, que las limitaciones descritas del uso de la capacidad de entrada contratada podrán no existir, o reducirse, cuanto más próximos en cuanto al flujo físico se encuentren los puntos de consumo y el punto de entrada, debido a las menores necesidades de transporte.

Por tanto, la COMERCIALIZADORA, si bien, tiene limitada la capacidad de uso, según indica la TRANSPORTISTA, para los contratos suscritos el -- de ---- de ----, de acceso a la planta de regasificación y al sistema de transporte y distribución para el suministro a un nuevo punto de suministro, también es cierto que estos contratos pueden ser usados para el suministro a otros puntos de suministro donde no se pongan de manifiesto limitaciones técnicas.

5 CONCLUSIONES

Asumiendo como premisa la falta de capacidad técnica de las instalaciones para prestar el servicio de regasificación y transporte a la COMERCIALIZADORA, para el suministro de gas natural en el nuevo punto de suministro, al menos en el periodo de -- de ---- de ---- hasta -- de ---- de ----, como consecuencia del retraso en la construcción del gasoducto, cabe concluir lo siguiente:

1. Que mientras subsista la imposibilidad técnica, derivada del retraso en la puesta en servicio del gasoducto, para dar servicio al nuevo punto de suministro solicitado, y durante el periodo pactado, de -- de ---- de ---- al -- de ---- de ----, los contratos de acceso a la planta de regasificación y de reserva de capacidad suscritos, el -- de --- - de ----, entre la COMERCIALIZADORA y la TRANSPORTISTA quedan suspendidos en su aplicación a todos los efectos.
2. Que como consecuencia de la citada suspensión no serán exigibles por la TRANSPORTISTA a la COMERCIALIZADORA, los correspondientes peajes de regasificación y de reserva de capacidad del peaje de transporte y distribución.
3. Que como consecuencia de la citada suspensión en la aplicación de los contratos de acceso a la planta de regasificación y de reserva de capacidad suscritos el -- de ---- de ---- entre la COMERCIALIZADORA y la TRANSPORTISTA, la TRANSPORTISTA deberá poner a disposición de terceros las capacidades liberadas, dado su posible uso para el suministro de gas a otros puntos del sistema gasista.
4. Que en el caso de que la COMERCIALIZADORA hiciera uso total o parcial durante el periodo de suspensión de los contratos de acceso a la planta de regasificación y de reserva de capacidad suscritos el -- de ---- de ---- con la TRANSPORTISTA, se iniciara automáticamente el devengo de los peajes que correspondan.